



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 949 de 2022. Radicado 2016-00156-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de julio del corriente año, se requirió a la señora MARCELA ALEJANDRA VELILLA LOPEZ, para que designara apoderado y a la fecha ya ha pasado un tiempo prudencial y no ha cumplido con ello, se procede a fijar el veintinueve (29) de noviembre del presente año a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, en los términos indicados en el auto proferido el 2 de junio del corriente año.

Se advierte a las partes y apoderados que la no asistencia a la audiencia, les acarrea las sanciones indicadas en el artículo 372 del CGP, esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, entre otras.

Por último, se le indica a la señora MARCELA ALEJANDRA VELILLA LOPEZ, que si su deseo es desistir de las excepciones propuestas al contestar la demanda, debe proceder en la forma indicada en el artículo 314 y siguientes del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

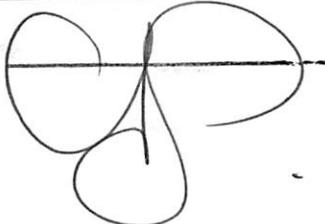

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se modifica por esta:

Nº 132

FECHA 09-Nov / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 948 de 2022. Radicado 2020-00140-00

Teniendo en cuenta la forma en que se llevó a cabo la notificación personal del mandamiento de pago al demandado GERMAN HUMBERTO VELILLA SANCHEZ, esto es, enviada por correo certificado, el Despacho advierte que la notificación personal debe hacerse en la forma que prevé los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, enviando la citación para que comparezca a notificarse personalmente y si no lo hiciera, enviando posteriormente la notificación por aviso.

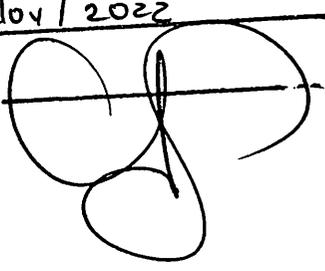
Ahora, si lo que se pretendía era surtir la notificación en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora, Ley 2213 de 2022 debió hacerse tal como lo consagraba la norma que se transcribe a continuación.

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ...”

Por lo anterior, no se tendrá por notificado al señor VELILLA SANCHEZ, y en consecuencia se requiere a la apoderada de la entidad demandante para que realice dichas notificaciones conforme a las normas ya indicadas y teniéndose los documentos aportados por la mandataria judicial como citación para realizar diligencia de notificación personal y bajo ese entendido se autoriza proceder con la notificación por aviso que establece el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE RIOQUIA
En fecho anterior, se notifica por esta vía,
Nº 132
del 09-Nov / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Auto de sust. 950 de 2022. Radicado 2022-00018-00

Toda vez que se ha efectuado la publicación de que trata el artículo 490 del C. de General del proceso, a la luz de lo previsto en el artículo 501 ibídem, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

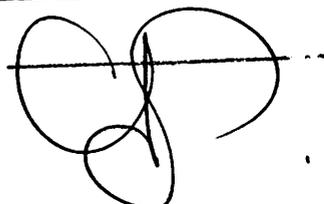

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

Por el anterior se notifica por esta vía

Nº 132

NO, 09 - Nov / 2022

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA-PRESCRIPCION ORDINARIA
Demandante	ROSA VALENCIA DE JARAMILLO
Demandados	CENON ANTONIO HINCAPIE OSORIO Y JOSE ORLANDO HINCAPIE OSORIO
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00165 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust-	951 de 2022

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se advierte lo siguiente:

1. Del certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia y del folio de matrícula inmobiliaria N° 026-12713 correspondiente al bien inmueble objeto de usucapir, aportados con la demanda, se observa que la demandante es titular de derecho real de dominio, con un 34% al igual que los señores CENON ANTONIO Y JOSE ORLANDO HINCAPIE OSORIO, cada uno con un 33%, por lo que se requiere entonces a la mandataria judicial, para que proceda a adecuar los hechos y pretensiones del libelo introductorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 3 del CGP, esto es, la prescripción entre condueños, indicando además, desde cuándo y en qué forma ha ejercido la posesión sobre la totalidad restante del bien inmueble, en qué estado lo recibió y qué mejoras le ha hecho.
2. Aportar copia de la escritura N° 296 del 20 de agosto de 1994 de la Notaria Única de esta localidad, por medio de la cual se adjudicó por sucesión de la señora MARIA EMMA OSORIO, a los señores CENON ANTONIO HINCAPIE OSORIO, JHON FABIO HINCAPIE OSORIO y JOSE ORLANDO HINCAPIE OSORIO, el citado bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

Se le reconoce personería a la abogada SANDRA ISABEL VERONA BERTEL, con c.c. 50.949.403 y tarjeta profesional N° 202.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RUFINO ANTIOQUIA
En el auto anterior se notifica por esta vía,
N° 132
del 09 - Nov / 2022
El secretario 